

Expediente: 3153/22

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ GESTION LEGAL S.A. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 11/10/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - GESTION LEGAL S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23299975509 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 3153/22



H106012084839

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ GESTION LEGAL S.A. s/ EJECUCION FISCAL S/ EJECUCION FISCAL Expte. N° 3153/22.-JRDB

San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ GESTION LEGAL S.A. s/ EJECUCION FISCAL

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado NOGUERA SEBASTIAN, por derecho propio, solicitando la determinación de sus honorarios profesionales tanto por la etapa de ejecución de honorarios como por la 2° etapa del proceso.

Analizadas las constancias de autos, del proveído de fecha 04/07/23 surge la transferencia de los montos regulados en concepto de honorarios regulados al letrado solicitante.

Asimismo en fecha 29/09/23 se transfirió el monto en concepto de panilla de capital actualizado, por lo que encontrándose satisfecha íntegramente la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluida ambas etapa corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

En primer lugar corresponde actualizar la suma que en concepto de honorarios se regularon por el principal al letrado solicitante:

\$ 58.125 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco) actualizados desde el 21/10/22 -fecha de regulación- al 04/07/23 -fecha en la que se procedió a la transferencia de honorarios- y según Tasa Activa del Banco Nación se obtiene una base regulatoria de \$ 94.295 (Pesos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cinco).

Así por la etapa de ejecución de honorarios de conformidad con las pautas previstas en la ley arancelaria local (Art 68 inc 2) se regula el porcentaje del 20% sobre la base antes mencionada y a la suma se le adiciona el 55% por actuar por derecho propio (Art 14), totalizando \$ 29.231 (Pesos Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Uno).

En relación a ésto último, la doctrina establece: "El profesional tiene derecho a honorarios por su actuación en la etapa de ejecución de honorarios. Cuando se trata de letrado que ejecuta honorarios propios, la regulación debe practicarse en el doble carácter de patrocinante y procurador, arts 11 y 14" (CCCC Ia. Tuc, "Salas c/Caja popular", 8/3/85, idem, "Omodeo c/Municipalidad de S.M de Tucumán", 21/3/89, CSJT, Falco c/Municipalidad" 29/11/78) (Brito- Cardozo de Jantzon "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán" Ed. El Graduado, pág 361).

En igual sentido, la jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme al sostener que cuando el profesional desarrolló su actuación por derecho propio, para el cobro de los honorarios que le fueran fijados, resulta aplicable la normativa del Art. 14 último párrafo de la Ley 5.480, dado que reiteradamente se afirmó que cuando se litiga por derecho propio, sin tener patrocinante o apoderado, debe regulársele en el doble carácter (CCC 2 Tuc. "Gob. de la Provincia c/Coop. Agrícola La Merced" del 13-07-1990; CCC 1 Tuc. "Omodeo, Pedro c/Municipalidad de Tucumán" del 21-03-1991). Este criterio fue mantenido también por nuestro Cimero Tribunal en el caso "Esteves, Juan Carlos s/sucesión", Sent. 47 del 29/11/1991, donde se dijo, que tanto los letrados apoderados como los letrados que actúan por derecho propio, corresponde en la regulación principal, en los incidentes, cautelares y tercerías, regular de acuerdo con las normas de los arts. 11 y 14 Ley 5480.

En tanto por la 2° etapa del proceso se toma como base regulatoria la suma de \$ 150.000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil) importe actual de una consulta escrita para abogados - y mínimo para la primera etapa- y se regula aplicando lo dispuesto por el Art. 68 inc. 2) los porcentajes del Art. 38 primera parte, ley 5480, y sobre el resultado arribado el 20%, en virtud de lo dispuesto ya en jurisprudencia de nuestra Cámara (VALLE FERTIL SA C/AUGUSTO ROBERTO WALTER S/ C EJECUTIVO EPTE: 6969/07 SENT 287 DEL 23/06/2010- SALA I).

Atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los Arts. 14, 15, 38, 68 inc.2 y concordantes ley N° 5480 (texto consolidado ley 8240).-

Por ello,

RESUELVE:

I) **REGULAR HONORARIOS** por la etapa de ejecución de honorarios al letrado NOGUERA SEBASTIAN, la suma de \$ 29.231 (Pesos Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Uno) y por la 2° etapa la suma de \$ 30.000 (Pesos Treinta Mil) conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.

Dra. Ana Maria Antun de Nanni

Juez de Cobros y Apremios

de la Primera Nominación.

Certificado digital: CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.